



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3555-2005-PA/TC
LORETO
ENRIQUE DOÑEZ VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Doñez Vargas contra la resolución emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 47, su fecha 21 de abril de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.
2. Que, a fojas 51, el demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra una resolución de primer grado emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, transgrediéndose de esta manera el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, por lo que, al haberse incurrido en un vicio insubsanable, en aplicación del artículo 20º del mismo Código Procesal Constitucional, debe declararse la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional, así como de todo lo actuado desde entonces.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3555-2005-PA/TC
LORETO
ENRIQUE DOÑEZ VARGAS

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, y **NULA** la vista de la causa, y;
2. Disponer que la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto califique el recurso de apelación interpuesto para los fines pertinentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(º)